JV
PROCESO: DECLARATVIO- REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2020-00207-00.

Al Despacho de la señora Juez, informando que fue allegado el 19 de enero de 2021, al correo electrónico solicitud de suspensión del proceso a partir de dicho pedimento en razón a que las partes se encuentran tramitando una posible conciliación.

Bucaramanga 21 de enero de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado en conjunto por las partes el día anterior a la celebración de la audiencia, esto es, 19 de enero de 2022, se considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula que podrá decretarse la suspensión del proceso, cuando las partes así lo soliciten de común acuerdo antes de la sentencia

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por las partes resulta procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales a través de un escrito.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que con suficiencia se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Por lo expuesto, JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN de este proceso **declarativo** que es adelantado por DEISY GARCIA en contra de ANGEL MARIA MORENO PABON, a partir del 19 de enero de 2022 hasta por un término de 10 días (01 de febrero de 2022), siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, entre las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO